

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del veinte de septiembre del dos mil veintiuno.

**I.** En fecha 02/09/2021, la licda. XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 421-2021 por medio de la cual solicitó:

“[Estadística] sobre la violencia en niñez y adolescencia, recibida en tiempos de pandemia: a) Juzgado de paz referente delitos de maltrato infantil, acoso sexual, violaciones, estupro, abandono denunciados en el área de San Salvador, en los años 2019 , 2020 y 2021. b) Casos atendidos en Medicina Legal, sobre violencia en todas sus formas, en donde las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, el departamento de San Salvador, en los años 2019, 2020 y 2021. c) Información del JENA (Juzgado de Niñez y Adolescencia) del porcentaje de niños, niñas y adolescentes institucionalizados en el área de San Salvador, en los años 2019, 2020 y 2021” (sic).

**II.** Por medio de la resolución con referencia UAIP/421/Rprev/1067/2021(1) de fecha 02/09/2021, se previno a la ciudadana que debía aclarar que información generada por el Órgano Judicial pretendía obtener cuando requería en el ítem 1 de su solicitud, casos “denunciados en el área de San Salvador”, lo mismo ocurría en el ítem 3, pues no lograba determinarse si se refería al municipio de San Salvador o al departamento con el mismo nombre, asimismo, debía especificar a qué se refería con la petición niños, niñas y adolescentes institucionalizados en el área de San Salvador; lo anterior con la finalidad de tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión.

**III.** El 02/09/2021, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la persona requirente por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

**IV.** El art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no

subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 13 inciso 2° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 421-2021 presentada el día 02/09/2021, por no haber presentado la ciudadana mencionada dentro del plazo legal correspondiente la contestación a la prevención emitida por resolución UAIP/421/Rprev/1067/2021(1) de fecha 02/09/2021.

2. *Infórmese* a la persona solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, dando cumplimiento a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.